

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Abril 20 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que:

1. se realizó el emplazamiento a la heredera determinada LIZETH NATALIA ESPAÑA PERDOMO, así como, a los herederos indeterminados de la presunto compañero, en la forma indicada en el Art. 108 del C. G. del P., con su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, término de emplazamiento que venció el 22 de marzo del 2022, sin que concurrieran indeterminados y con la comparecencia y solicitud por intermedio de apoderado judicial, de notificación de la heredera determinada en mención.

2. Que se allegó por intermedio del apoderado que constituyera la demandada YEIMMY ALEJANDRA ESPAÑA PERDOMO, escrito de contestación de la demanda, dentro del cual, se proponen excepciones de mérito y; que posteriormente, se aporta por el togado que representa al extremo demandante, los soportes de la citación acorde con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P., que dan cuenta que la contestación se radicó en tiempo.

- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 722

Cali, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00001-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Conforme al informe secretarial que antecede, se entrara a disponer puntualmente respecto de cada ítem a continuación:

1. Surtido como se encuentra el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto compañero, sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso, así se declarará y, a efecto de dar continuación al trámite legalmente establecido se procederá a designarles curador Ad-Litem que los represente.

2. Teniendo en cuenta el poder allegado por parte de la señora **LIZETH NATALIA ESPAÑA PERDOMO**, quien obra dentro de la actuación como heredera determinada demandada y a la solicitud elevada por su apoderado, respecto a que se le reconozca personería y se le permita el ingreso al expediente por cuanto no ha sido legalmente notificada por el extremo actor, lo procedente es dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., que reza:

“(...) ... **Notificación por conducta concluyente**

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia, se tendrá por notificada mediante conducta concluyente, a ese sector del extremo demandado, disponiendo que, por Secretaría se remita en forma conjunta el vínculo de consulta de expediente al apoderado constituido y se contabilice el termino con que cuenta la parte para la contestación de la demanda.

3. En lo que respecta a heredera determinada **YEIMMY ALEJANDRA ESPAÑA PERDOMO**, quien allega poder y escrito de contestación con proposición de excepciones de mérito, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se tendrá como notificada por conducta concluyente, igualmente se tendrá por contestada la demanda de su parte y se procederá haciendo el reconocimiento de personería para actuar, a la apoderada por ella constituida, de las excepciones de mérito propuestas, se correrá posteriormente el debido traslado.

4. En cuanto a los soportes de la notificación al extremo demandado, los mismos se agregarán para que obren y consten dentro de las actuaciones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la anterior publicación en la página de registro de emplazados de la rama judicial, con lo cual, queda surtido como el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados del presunto compañero, sin que se hubieran hecho parte dentro del proceso.

2. NOMBRAR como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del presunto compañero **GERMÁN ESPAÑA VEGA**, demandados dentro del presente asunto, al abogado ARTURO AGUADO ROJAS, quien puede ser localizado en la dirección electrónica abagu1954@hotmail.com y en el teléfono: 8811402 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el núm. 7º del Art. 48 ibídem, profesional del derecho seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho, a quien se le comunicará esta designación, por el medio más expedito, haciéndole las advertencias que el cargo es de forzosa aceptación.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, portador de la C.C. 1.089.480.253 y la T.P. 352.973 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la demandada **LIZETH NATALIA ESPAÑA PERDOMO**, conforme al poder conferido.

4. TENER por notificada mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **LIZETH NATALIA ESPAÑA PERDOMO**, del auto No. 107 de fecha 26 de enero del 2022, por el cual, se admitió la demanda, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo indica el inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se le **ADVIERTE**, que dispone del término de judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

5. REMITIR en consecuencia de lo anterior por Secretaría, concomitantemente a la notificación por estado del presente, copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como del auto de inadmisión y la subsanación al canal digital suministrado para efectos de notificación de la apoderada reconocida.

6. CONTABILIZAR igualmente por la Secretaría del Despacho, el término para la contestación.

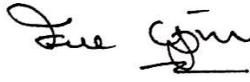
7. TENER a la demandada **YEIMMY ALEJANDRA ESPAÑA PERDOMO**, notificada por conducta concluyente, del auto No. 107 de fecha 26 de enero del 2022, por el cual, se admitió la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida a partir de la notificación del presente auto, inciso 2º ibídem.

8. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA MILENA BONILLA MEJIA, portadora de la C.C. 34.566.039 y la T.P. 92.078 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la demandada **YEIMMY ALEJANDRA ESPAÑA PERDOMO**, conforme al poder conferidos

9. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que el sector antes mencionado, que hacen parte del extremo demandado, contestó al traslado de la demanda dentro de la oportunidad legal concedida y propuso excepciones de mérito.

10. INCORPORAR a los autos para que obren y consten, los documentos contenidos en el archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **055**

HOY: **Abril 21 de 2023.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR